



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Ambalema, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 730304089001-2021-00081-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandantes: Flor María Trujillo y otros
Causante: Matías Sánchez Sánchez

1. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial del señor Diego Fernando Medina, en contra de la providencia calendada el pasado 24 de agosto de 2022.

2. CONSIDERACIONES

En escrito presentado vía correo electrónico el 25 de octubre de 2020, el apoderado judicial del señor Diego Fernando Medina, expresa que desiste del recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en contra de la citada providencia.

Enseña el artículo 316 del Código General del Proceso, que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos que hayan promovido, lo cual, conlleva a dejar en firme la providencia materia del mismo. En consecuencia, este despacho accederá al desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación en el caso de la referencia. Las disposiciones del auto calendado el 24 de agosto de 2022, quedan incólumes.

Sin condena en costas, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez que se formuló el recurso antes de ser concedido.

Por otro lado, evidencia el Despacho que el doctor Rafael Humberto Mojica Porra, apoderado judicial de la parte demandante, en memorial presentado el día 26 de septiembre de 2022, solicitó el secuestro provisional del bien inmueble denominado "Lourdes", sin embargo, revisado el expediente se aprecia que sobre dicho bien no se ha decretado embargo.

De conformidad con lo anterior, procede el despacho a negar la solicitud de secuestro, por cuanto, no cumple con lo establecido en el artículo 601 del C.G.P. que al tenor reza: "(...) El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. ()" pero para viabilizar la pretensión cautelar se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado "Lourdes" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 351-4143 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Ambalema, Tolima,

1



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial del señor Diego Fernando Medina, en contra de la providencia calendada el pasado 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: MANTENER incólumes las disposiciones del auto calendado el 24 de agosto de 2022.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 351-4143 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez